



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ACUERDO DE CONCEJO N°. 039 /2017-MPL.

Lambayeque, 24 de marzo de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme indica el Artículo 9° inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.

Que, mediante Oficio N° 061-2017-P/SBPL de fecha 16 de marzo de 2017, con registro N° 3820/2017, la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública remitió el proyecto de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y su representada, de conformidad con las modificaciones realizadas en coordinación con el área de Asesoría Jurídica; así como, el acta de sesión extraordinaria del día 15 de marzo de 2017, en el cual se aprueba el referido Convenio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído N° 224/2017-GAJ, solicitó al área de la Unidad Formuladora, informar respecto a que el PIP del proyecto: "Mejoramiento, Recuperación del Servicio Turístico en la Casa Doig del Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque- Lambayeque", con Código de Proyecto N° 2331569 (SNIP 370910), establece que la operación y mantenimiento estará a cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, y de acuerdo al proyecto de Convenio, esta pasara a cargo de la Municipalidad por el plazo de 06 años, debiendo pronunciarse si existe limitación alguna para proceder a ejecutar los acuerdos del convenio. Precisamente, mediante Informe N° 102-2017/MPL/GIU/SGO/UF de fecha 20 de marzo de 2017, el área de Unidad Formuladora, determina que el proyecto en mención, figura como responsable de la operación y mantenimiento la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque; sin embargo, según el convenio de referencia será la Municipalidad Provincial de Lambayeque quien hará uso de las instalaciones de la Casa Doig, una vez culminado o ejecutado el proyecto; el cual no afecta ni repercute en el estudio de pre inversión ni en la fase de inversión de proyecto.

Que, mediante Informe N° 045/2017-MPL-GM.GPP de fecha 22 de marzo de 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió la disponibilidad presupuestal reflejada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00587/2017, por el monto presupuestal de S/663,389.22 soles, para la ejecución del proyecto materia de pronunciamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 024-2017-MPL-GM de fecha 17 de febrero de 2017, se resuelve **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN LA CASA DOIG DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO DEL PROYECTO N° 2331569 (SNIP 370910), cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de S/.682,123.90 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON 90/100 SOLES).

RECIBIDO 04 ABR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Castiño Velezmoro  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Mecosuy Rivas  
SECRETARÍA GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



PAG. N° . 02

A. C. N° . 039 /2017-MPL

Que, mediante Informe Legal N° 112/2017/MPL-GAJ de fecha 22 de marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que, habiendo analizado el expediente y al existir informes técnicos favorables, resulta viable la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, recomendando se evalúe: i) La Municipalidad, como ente rector del Gobierno Local, llevara a cabo la ejecución de la obra mediante contrata respecto al expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO, RECUPERACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN LA CASA DOIG DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO DEL PROYECTO N° 2331569 (SNIP 370910), cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de S/682,123.90, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00587/2017; y, ii) De aprobarse el Convenio, deberá implementarse el procedimiento advertido respecto a la afectación en uso del inmueble ubicado en calle Atahualpa N° 481 (Casa Doig) a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por el plazo de 06 años, contados a partir de la suscripción del presente convenio interinstitucional, destinándolo al servicio turístico, con la finalidad de implementar SALAS DE CONVENCIONES MULTIUSOS – PÚBLICO, cuya estructura y ambientación servirá para dar realce a la cultura lambayecana y el literal b) en el que se señala que la operatividad y mantenimiento del bien inmueble por el plazo convenido se cede a la Municipalidad.

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas; con el voto en contra de los señores regidores: Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Armando Rivas Guevara, y con la abstención de los señores regidores Mónica Giuliana Toscahelli Rodríguez y Carlos Augusto Díaz Junco, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**.

## SE ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, Ing. RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ, para SUSCRIBIR el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE LAMBAYEQUE, el mismo que tiene por objeto determinar las condiciones del Convenio Interinstitucional a fin de que LA MUNICIPALIDAD, como ente rector del Gobierno Local, lleve a cabo la ejecución de la obra mediante contrata respecto al expediente técnico denominado "Mejoramiento, recuperación del servicio turístico en la casa Doig del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque – Lambayeque", SNIP N° 370910; y, su AFECTACIÓN EN USO a favor de LA MUNICIPALIDAD.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
  
Alcalde: Marco Antonio Velásquez Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 04 ABR 2017



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



PAG. N° .03

A. C. N°. 039 /2017-MPL

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTAR**, el procedimiento advertido respecto a la afectación en uso del inmueble ubicado en calle Atahualpa N° 481 (Casa Doig) a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por el plazo de 06 años, contados a partir de la suscripción del presente convenio interinstitucional, destinándolo al servicio turístico, con la finalidad de implementar SALAS DE CONVENCIONES MULTIUSOS – PÚBLICO, cuya estructura y ambientación servirá para dar realce a la cultura lambayecana y CEDER, a la Municipalidad Provincial de Lambayeque la operatividad y mantenimiento del bien inmueble por el plazo convenido.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Área de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación y, demás áreas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Castiño Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL  
  
Al. Mg. Matilde Cecilia Rivas  
SECRETARÍA GENERAL

#### DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Interesado
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia Infraestructura y Urbanismo
- Sub Gerencia de Obras, Formulación y asistencia Técnica de Proyectos
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico
- Sub Gerencia de Gestión de riesgo de desastres
- Gerencia de Desarrollo e Inclusion Social
- Sub Gerencia de Sociedad de Beneficencia Pública
- Portal de Transparencia
- Publicación
- Archivo
- RCVR/MANR/emv.

RECIBIDO 04 ABR 2017



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que celebran por una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 201475975234, con domicilio legal en calle Bolívar N° 400, Distrito Provincial y Departamento de Lambayeque, representada por su Alcalde Ing. **Ricardo Casimiro Velezmore Ruíz**, identificado con DNI 17534191 y de otra parte la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE LAMBAYEQUE**, con RUC N° 2016387218, con domicilio en la calle Atahualpa N° 320, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Sra. **LUDOMILA ORBEGOSO VDA. DE GRANDEZ**, identificada con DNI 17610095, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2015-MPL-A de fecha 21 de abril del 2015, en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA**, bajo los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 1, del Título Preliminar, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como órgano neto de gobierno local representa a las entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



**LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo prescrito en el artículo 11, del Título Preliminar, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1.2 **LA BENEFICENCIA**, por el mérito y las facultades que le confiere el D.S N° 004-2010-MIMDES, es una entidad del Sector Público Descentralizado y autónomo, cuyos fines esenciales son la asistencia social y ayuda a la población en riesgo. Siendo el objetivo primordial, el brindar servicio a la población en situación de pobreza y extrema pobreza.



### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 79°, establece las funciones específicas exclusivas y las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales Distritales.
- Numeral 26), del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Consejo Municipal, entre otras, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Asimismo, los numerales 3) y 23) del artículo 20°, de la citada ley establecen que son atribuciones del Alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, bajo responsabilidad, así como celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Resolución N° 050-2011-SBN.
- Resolución N° 047-2016/SBN.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe



## CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente documento tiene por objeto determinar las condiciones del Convenio Interinstitucional a fin de que **LA MUNICIPALIDAD**, como ente rector del Gobierno Local, lleve a cabo la ejecución de la obra mediante contrata respecto al expediente técnico denominado "Mejoramiento, recuperación del servicio turístico en la casa Doig del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque – Lambayeque", SNIP N° 370910; y, su AFECTACIÓN EN USO a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.

## CLÁUSULA CUARTA: NECESIDAD INSTITUCIONAL

**LA BENEFICENCIA** declara ser propietaria del inmueble ubicado en calle Atahualpa N° 481 (casa Doig) del Distrito de Lambayeque, Provincia y Departamento de Lambayeque, cuyos linderos y medidas se encuentran establecidas en la partida registral N° P10117703 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona II Chiclayo, asimismo cuenta con Resolución Jefatural N° 009 que lo declara como monumento histórico.

**LA BENEFICENCIA**, celebra el presente convenio de acuerdo a la necesidad institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a la Carta N° 345-2017-MPL-SEGEIM; asimismo, conforme a lo acordado según Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 24 de marzo 2017, y Acta de Sesión Extraordinaria N° 96 de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, de fecha 15 de marzo de 2017, que aprueban la celebración del presente Convenio.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

5.1. En virtud del presente convenio, **LA BENEFICENCIA**, se compromete a:

- a. Otorgar mediante AFECTACIÓN EN USO el inmueble, ubicado en calle Atahualpa N° 481 (Casa Doig) a favor de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por el plazo de **6 años** contados a partir de la suscripción del presente convenio interinstitucional; destinándolo al servicio turístico, con la finalidad de implementar SALAS DE CONVENCIONES MULTIUSOS - PÚBLICO, cuya estructura y ambientación servirá para dar realce a la cultura lambayecana.
- b. Ceder a **LA MUNICIPALIDAD** la operatividad y mantenimiento del bien inmueble por el plazo convenido

5.2. Por su parte **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a. Ejecutar la obra "Mejoramiento, recuperación del servicio turístico en la casa Doig, del distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque – Lambayeque", de acuerdo al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 024-2017-MPL-GM de fecha 17 de febrero de 2017, con un presupuesto de S/. 682, 123.90 soles.
- b. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; cualquier mejora que se realice quedará a favor del predio.
- c. Asumir los gastos administrativos que se irroguen para la puesta en marcha del servicio, entendiéndose estos como: gastos de personal administrativo y de vigilancia.
- d. Proporcionar a requerimiento de la **BENEFICENCIA**, y sin que afecte las actividades programadas de **LA MUNICIPALIDAD**, algunos ambientes del bien inmueble descrito en la cláusula cuarta, sólo en días y horarios establecidos de acuerdo a solicitud de **LA BENEFICENCIA**, siempre que sea para su uso institucional.
- e. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso.
- f. Devolver el bien afectado con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe



## CLÁUSULA SEXTA: DEL CARÁCTER PERSONALÍSIMO DEL COMPROMISO

Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual del presente Convenio, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las prestaciones a las que se han comprometido mediante el presente documento, en tal sentido, queda prohibido ceder el uso del inmueble, transferirlo, arrendarlo o enajenarlo a favor de terceros. El incumplimiento de la presente cláusula RESUELVE el Convenio de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula Octava. Todo contrato o convenio celebrado con terceros que implique la cesión, transferencia, arrendamiento o enajenación del inmueble, es nulo.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN.

**LA BENEFICENCIA** se encuentra facultada para efectuar acciones de supervisión periódicas sobre el bien afectado a fin de verificar su mantenimiento, así como el cumplimiento de la finalidad para el cual dicho bien ha sido afectado en uso.

Estas actividades serán programadas una (1) vez al año y estará a cargo de la Sub Gerencia de Patrimonio Inmobiliario, Proyectos y Obras de **LA BENEFICENCIA**

## CLÁUSULA OCTAVA: SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO

La extinción de la afectación en uso es tramitada y aprobada por **LA BENEFICENCIA** de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 005-2011-SBN.

Por la extinción de la afectación en uso y resolución del convenio **LA BENEFICENCIA** reasume las facultades de uso y administración del predio, en cuanto **LA MUNICIPALIDAD** incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Renuncia de la afectación
- Extinción de la entidad afectataria.
- Cese de la finalidad.
- Por mutuo acuerdo.
- En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento.

Cuando **LA BENEFICENCIA** considere que se ha incurrido en alguna de las causales previstas, deberá comunicar notarialmente a la otra parte dicho incumplimiento, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a fin de aclarar el hecho advertido. Cumplido el plazo, el Directorio determinará la procedencia del descargo realizado, caso contrario se le otorgará un plazo no menor a 15 días hábiles a fin de que se desocupe el predio y se le reasignen las facultades de uso y administración.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

**LA BENEFICENCIA** y **LA MUNICIPALIDAD**, declaran que el presente convenio tendrá una vigencia de **seis (6) años**, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado automáticamente al término de su vigencia previo acuerdo de las partes, el mismo que debe manifestarse por escrito y ser remitida con 30 días de anticipación al término del contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Los aspectos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una adenda.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las partes y cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir en relación a la interpretación y alcances de las cláusulas del presente convenio, serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

Asimismo, se comprometen a que cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, alcances o asunto no previsto en el presente convenio, será resuelto por vía directa por los representantes de las partes en primera instancia.

En caso no pudiera llegar a un acuerdo, ambas partes acuerdan que toda desavenencia o controversia que pudieran derivarse de este Convenio, incluidas las que se refieren a su nulidad, anulabilidad o invalidez total o parcial, resolución, rescisión, eficacia, vigencia o interpretación, de todo o parte del mismo; cumplimiento o incumplimiento de sus estipulaciones o prestaciones, aplicación, efectos, alcances o dudas relevantes, cualquiera sea su causa, motivo, origen o denominación, serán resueltas por un Tribunal Arbitral Unipersonal, mediante proceso y Laudo Arbitral de Derecho, definitivo e inapelable; de conformidad con la legislación correspondiente, proceso arbitral que se someten a la Cámara de Comercio de Lambayeque.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del convenio como sus domicilios legales, a los cuales deberán efectuarse todas las notificaciones que correspondan. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de su comunicación a la otra parte, por cualquier medio escrito.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes del presente convenio, ambas se someten a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este convenio, se suscribe el presente, dando fe y conformidad, firmándose en dos ejemplares de igual valor a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ING. RICARDO CASIMIRO  
VELEZMORO RUIZ**

Alcalde de la Municipalidad Provincial  
de Lambayeque

**LIC. LUDOMILA ORBEGOSO VDA. DE  
GRANDEZ**

Presidenta del Directorio de la Sociedad  
de Beneficencia Pública de Lambayeque